

Expediente nº 5/2026 Comité de Competición

Reunido el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Atletismo (en adelante, RFEA) para resolver el recurso interpuesto por D. [REDACTED], presidente del Club Atletismo Córdoba (Córdoba Patrimonio C.A.C.) contra la resolución del Comité de Competición de la RFEA (en adelante, CC de la RFEA), de fecha 20 de mayo de 2026, en el seno del procedimiento más arriba referenciado, tras examinar el escrito de recurso y demás documentos que obran en el expediente, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN 4/2026

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2026, el Comité de Competición de la RFEA dictó resolución en el Expediente 3/2026

SEGUNDO.- Contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación dentro del plazo establecido, solicitando:

- 1.- La estimación del recurso.
2. La declaración de que el Art. 6.2 no regula expresamente el triple empate con enfrentamientos directos existentes.
3. La aplicación del criterio de enfrentamiento directo, conforme a la ratio legis del Art. 6.1.
4. La rectificación de la clasificación, situando al Córdoba Patrimonio C.A.C. por delante de DELSUR y Durango.
5. La inclusión del Córdoba Patrimonio C.A.C. en la jornada de ascenso.
6. La valoración expresa de los agravios mediáticos, de patrocinio y económicos, incluyendo el perjuicio logístico derivado de la sede y fecha asignadas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Este Comité de Apelación es competente para conocer del presente recurso de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Atletismo y demás normativa disciplinaria y organizativa de aplicación.

II.- Examinadas las alegaciones formuladas por la parte recurrente y la documentación obrante en el expediente, este Comité considera que la resolución recurrida se encuentra debidamente motivada y ajustada a la normativa federativa invocada.

III.- En consecuencia, este Comité hace suyos, in aliunde, los fundamentos contenidos en la resolución dictada por el Comité de Competición, al no apreciarse error en la valoración efectuada ni concurrir circunstancias que justifiquen su modificación o revocación.

ACUERDA

- i) Desestimar íntegramente el recurso de apelación interpuesto por D. [REDACTED], presidente del Club Atletismo Córdoba (Córdoba Patrimonio C.A.C.).
- ii) Confirmar íntegramente la resolución dictada por el Comité de Competición de fecha 20 de mayo de 2026.
- iii) Notificar la presente resolución al recurrente y demás interesados, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo máximo de quince días hábiles.

En Madrid, a 28 de mayo de 2026.

La Presidenta,



Aviso de confidencialidad

La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) informa que el contenido de esta resolución es estrictamente confidencial y de uso exclusivo para sus destinatarios. Queda prohibida su divulgación, reproducción, o distribución total o parcial a terceros, sin la autorización expresa de este Comité de Apelación. El contenido de esta resolución se destina exclusivamente al uso interno de este Comité y de aquellas funciones que se le atribuye, así como de los órganos competentes conforme a la normativa vigente. Cualquier incumplimiento dará lugar a responsabilidades legales con respecto a la normativa aplicable en materia de protección de datos.